
AYUNTAMIENTOS**ARACENA**

DON MANUEL GUERRA GONZÁLEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ARACENA, HUELVA.

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria, el día 28 de mayo de 2.013, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y CARTELERÍA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN EN ARACENA y, por ello -de conformidad con lo establecido en los arts. 49.c) y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre-, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza Municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, para su entrada en vigor, una vez haya transcurrido el plazo fijado en el art. 65.2 de la Ley Básica, ya mencionada.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y CARTELERÍA POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN, EN ARACENA.

Artículo 1: Objeto.

- 1º. La presente Ordenanza regula la forma y el procedimiento de instalación de la cartelería o pizarras anunciadoras de los diferentes productos o servicios que ofrecen los establecimientos, las sombrillas, el mobiliario y los elementos de acotamiento o delimitación de las terrazas.
- 2º. En ningún caso se regula mediante la presente ordenanza, la instalación de rótulos y/o publicidad exterior, que ya se encuentra regulada en la normativa urbanística vigente.
- 3º. Se establece un periodo de 18 meses, posteriormente a la aprobación definitiva de la presente Ordenanza y su entrada en vigor, para que los establecimientos de restauración de Aracena adecuen sus instalaciones al contenido de la misma.

Artículo 2: Cartelería.

- 1º. En cuanto a su disposición, se establecen dos tipologías, las situadas apoyadas en la fachada del establecimiento y las que presenten un sistema propio de sustentación (caballete o cualquier otro sistema). En ningún caso se permite que la cartelería esté colocada fuera del horario de apertura del local. Deberán situarse en el ámbito del establecimiento, no pudiéndose colocar apoyadas sobre otras fachadas que no sean las del establecimiento o fuera de la zona del mismo. No intercederán el tráfico peatonal ni de vehículos, dejando un espacio libre mínimo de 1,20 metros, en el caso de Acerados o itinerarios de peatones.
- 2º. Para obtener la autorización municipal previa a su instalación, se deberá presentar, el diseño de la cartelería, que no podrá exceder en su tamaño de 70 cm de anchura y 130 cm de altura. El material a emplear deberá ser de madera en su color, forja (color negro o grises), cerámica corcho y/o pizarra. Excepcionalmente, se podrán autorizar materiales que imiten a los definidos anteriormente. Preferentemente, en su diseño deberán representarse motivos de los elementos gastronómico-culturales de la zona. No se permitirá la cartelería estándar facilitada por las marcas comerciales.
- 3º. Se podrá instalar como máximo un cartel o pizarra de cada tipología (apoyada en la fachada y sobre caballete), que podrán estar expuestos únicamente en el horario de atención al público del establecimiento.

Artículo 3: Sombrillas.

Se autorizan las que presenten tonos similares a los establecidos para los toldos, (neutros y monocromáticos), y se permitirá la rotulación en el borde o faldón de la sombrilla.

Artículo 4: Mobiliario.

- 1º.-Preferentemente se utilizarán mesas y sillas fabricadas en madera, mimbre o forja (en color negro o grises). En cualquier caso no se instalará mobiliario de colores estridentes.
- 2º.-No podrán contener rotulación de marcas comerciales.
- 3º.-No intercederán el tráfico peatonal ni de vehículos, dejando un espacio libre mínimo de 1,20 metros, en el caso de

acerados o itinerarios de peatones.

4º.-Las terrazas no podrán incluir elementos de audio o vídeo sin autorización expresa.

Artículo 5: Protección de las terrazas.

1º.-Para seguridad de sus usuarios, todas las terrazas que los establecimientos de restauración instalen en las vías públicas no peatonales del Término Municipal de Aracena deberán contar con algún elemento de protección de su perímetro, autorizado previamente por el Ayuntamiento.

2º.-Los elementos de acotamiento y/o protección podrán ser de forja (color negro o grises), madera en su color y/o elementos vegetales (con base de forja, madera o cerámica). No deben ejecutarse de manera permanente, aunque podrán contar con anclajes al pavimento o sistemas de instalación que permitan su retirada en los casos en que se requiera. No podrán estar dotados de cubierta y contarán con una altura máxima de 1 metro.

Artículo 6: Infracciones y sanciones.

1º. Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas.

2º. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza Municipal se sancionarán de acuerdo con lo regulado en la legislación sobre régimen local, urbanística, y en la Ordenanza reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 7:

La instalación de nuevo mobiliario y/o cartelería por los establecimientos de restauración de Aracena, están sometidos a la autorización correspondiente por parte de este Excmo. Ayuntamiento.

Se hace constar que a partir de la publicación del texto íntegro de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la misma tendrá plena eficacia, ejecutividad y valor y podrá ser recurrida en vía contencioso administrativa, en los términos previstos en la Ley 29/98 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en esta Ciudad de Aracena a treinta de mayo de dos mil trece.
